

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los actos administrativos: Resolución No. 327 de 2007, Resolución No. 247 de 2015 y en los actos modificatorios Resolución No. 877 de 2014, Resolución No. 841 de 2014, Auto No. 1796 de 2014 (Loma China) y Resolución No. 876 de 2014 (El Triunfo), se establecieron unas medidas de compensación a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. en marco del desarrollo de los proyectos de explotación minera en las canteras Loma China TM 2952 y El Triunfo TM 9334 y 9334A.

Que en cumplimiento de las medidas de compensación interpuestas en los actos administrativos mencionados en el párrafo anterior, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, mediante el radicado No. 4882 de 15 de julio de 2020 presenta los soportes del establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación de 35,13 hectáreas ejecutada en los años 2016, 2017 y 2018.

Que en consecuencia de lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la información presentada, llevó a cabo la misma, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 000252 del 31 de agosto de 2020**, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, se presentan coordenadas de áreas autorizadas a intervenir en las canteras Loma China TM 2952 (Tabla 1) y El Triunfo TM 9334 y 9334A (Tabla 2).

Tabla 1. Coordenadas de la cantera Loma China con Título Minero 2952.

Punto	N	W
1	11° 0' 0,78"	74° 54' 49,81"
2	11° 0' 1,84"	74° 54' 48,36"
3	11° 0' 3,83"	74° 54' 48,94"
4	11° 0' 1,82"	74° 54' 51,34"
5	11° 0' 2,71"	74° 54' 52,63"
6	11° 0' 6,02"	74° 54' 49,98"
7	11° 0' 6,09"	74° 54' 51,69"
8	11° 0' 4,98"	74° 54' 54,07"

Fuente: Resolución N° 247 de 06 de mayo de 2015

Tabla 2. Coordenadas áreas autorizadas a intervenir en la cantera El Triunfo con Título Minero 9334 y 9334A.

Punto	Y	X
1	1711805,883	912742,782
2	1711804,860	912684,340
3	1711765,200	912675,880
4	1711713,920	912691,750
5	1711528,360	912839,870
6	1711592,973	912942,200
7	1711805,883	912742,782

Fuente: Resolución N° 221 de 31 de marzo de 2011

LOCALIZACIÓN: La cantera Loma China con Título Minero 2952, se localiza en la vía al mar km 8 sentido Barranquilla – Cartagena y la cantera El Triunfo con Título Minero 9334 y 9334A, se localiza sobre la prolongación de la carrera 51 B, después de la vía que conduce al corregimiento La Playa, ambas canteras se localizan en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las canteras Loma China y El Triunfo cuentan con Título Minero 2952 y Título Minero 9334 y 9334A, respectivamente. Actualmente se encuentran en operación por la empresa Cementos Argos S.A.

En el expediente LAM 0441 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reposa información del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad Cementos Argos S.A mediante la Resolución N° 228 del 19 de marzo de 1996, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 321 de 21 de abril de 1997, N° 323 de 22 de abril de 1997 y N° 443 de 05 de marzo de 2010, para el proyecto de explotación, beneficio y transformación de calizas a cielo abierto y la Planta Barranquilla – “Complejo Industrial Barranquilla”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, y para el desarrollo las actividades de explotación y beneficio de material pétreo (caliza y arena) en las canteras Loma China TM 2952, El Triunfo TM 9334 y 9334A, y Pajonal TM 9334C.

Por otra parte, esta autoridad en el marco del desarrollo de las actividades de explotación en las canteras Loma China y El Triunfo, ha autorizado mediante diferentes actos administrativos aprovechamientos forestales y ha impuesto obligaciones de medidas de compensación, las cuales han tenido diversas modificaciones, como se presenta en las Tablas 3 y 4 del informe técnico No. 000252 del 31 de agosto de 2020, que hace parte integral del presente proveído.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a evaluar la documentación remitida a esta Corporación por la empresa Cementos Argos S.A. mediante radicado con N° 4882 de 15 de julio de 2020, por medio del cual se presenta los soportes del establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación de 35,13 hectáreas ejecutada en los años 2016, 2017 y 2018, para dar cumplimiento definitivo a las medidas de compensación establecidas y posteriormente modificadas mediante los actos administrativos Resolución N° 877 de 2014, Resolución N° 841 de 2014, Auto N° 1796 de 2014 (Loma China) y Resolución 876 de 2014 (El Triunfo).

En la comunicación la empresa Cementos Argos S.A. indica que, en el año 2015 había determinado compensar 35,13 hectáreas por la intervención realizada hasta el 31 de diciembre del año en mención, en las canteras Loma China y El Triunfo, y de acuerdo con la relación de compensación establecida en los actos administrativos modificatorios, como se presenta en la Tabla 5.

Tabla 3. Área compensada por la intervención realizada en el año 2015 en las canteras Loma China y El Triunfo.

Cantera	Acto administrativo	Área autorizada (ha)	Área establecida por la C.R.A. a compensar (ha)	Área intervenida hasta el año 2015 (ha)	Área compensada de acuerdo a la intervención del año 2015
Loma China con TM 2952	Resolución N° 0008 de 2007, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 692 de 2010, N° 917 de 2011 y N° 877 de 2014	49,06	83,4	14,79	25,09
	Resolución N° 768 de 2009, posteriormente modificadas por las Resoluciones N° 660 de 2010 y N° 841 de 2014	8	8	8	8
	Auto N° 1050 de 2009, posteriormente modificado mediante Auto N° 1796 de	0,007	0,04	0,007	0,04

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 733 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	2014				
El Triunfo con TM 9334 y 9334A	Resolución N° 53 de 2011, posteriormente modificado mediante las Resoluciones N° 221 de 2011 y N° 876 de 2014	1	2	1	2
TOTAL		58,067	93,44	23,797	35,13

En los documentos, se indica que, la empresa Cementos Argos S.A. contrató a la firma conTREEbute S.A.S. para ejecutar las actividades de compensación de 35,13 hectáreas en el municipio de Manatí.

Posteriormente, en la comunicación se presenta un resumen sobre la ejecución de las actividades de compensación, indicándose que la empresa desde el mes de octubre del año 2015 hasta comienzos del año de 2016 seleccionó los predios con el acompañamiento de funcionarios de la C.R.A., donde se seleccionaron 18 predios para el establecimiento de cercas vivas correspondiente a 18,13 hectáreas de compensación y 4 predios para el establecimiento de plantaciones forestales protectoras correspondiente a 17 hectáreas. De igual modo, se indica que una vez realizados los acuerdos con los propietarios de los predios, la empresa remitió a la C.R.A. Plan de establecimiento y manejo forestal en el anexo 16 del Informe de Cumplimiento Ambiental N° 11 del Complejo Minero Industrial Planta Barranquilla (del cual hacen parte las canteras Loma China y El Triunfo) mediante radicado con N° 11339 de 12 de julio de 2016.

En los informes mensuales del año de 2016 se indica que, a comienzos del mes de marzo del año en mención, la empresa inició el proceso de contratación de mano de obra local y búsqueda de proveedores para la adquisición de materiales e insumos a utilizar en las labores de compensación, que fueron iniciadas con labores de aislamiento en el mes de abril, seguidas con las labores de siembra de las plantaciones protectoras y cercas vivas en el mes de mayo hasta los meses de junio y julio. Asimismo, se indica que durante el mes de agosto y septiembre se realizaron actividades de mantenimiento y resiembra, en el mes de octubre se finalizaron las actividades de establecimiento y se continuó con las labores de mantenimiento de las siembras.

En estos informes se describen las actividades realizadas en las labores de aislamiento, establecimiento de las plantaciones forestales protectoras y cercas vivas, se indica que el trazado de la siembra en las plantaciones protectoras se realizó a una distancia de 3,7 m x 3,7 m tresbolillos, implementando densidades de siembra de 743 árboles por hectárea, y el trazado para cercas vivas se realizó sembrando las plántulas a distancias de 2,5 metros a lo largo del perímetro de los predios, implementando densidades de siembra de 250 árboles por hectárea. Adicionalmente, se indican las actividades de resiembra y mantenimiento de las compensaciones, y el avance de la ejecución del plan de compensación hasta la culminación de cada mes, presentando sus respectivos soportes fotográficos.

En el informe final del año 2016, la empresa Cementos Argos S.A. indica los predios y el número de hectáreas compensadas en cada uno de estos, mediante el establecimiento de cercas vivas o plantaciones forestales protectoras, asimismo, se indican las densidades de siembra utilizadas, las cuales mantienen relación con lo establecido por la C.R.A. en los actos administrativos modificatorios, como se presenta en la Tabla 6. Adicionalmente, la empresa en la documentación remitida aporta información cartográfica de la localización de los predios.

Tabla 4. Coordenadas de los predios donde se implementó la medida de compensación y descripción de los sistemas de compensación.

Nombre de propietario	Nombre del predio	Coordenadas		Sistema implementado	Área (ha)	Árboles plantados (No. de árboles)
		N	W			
Jhon Cantillo	Guarapo	10°25'19,81"	74°57'55,40"	Plantación protectora	4	2.972
Olimpo Caballero	El Coco	10°24'37,14"	74°57'06,12"	Plantación protectora	4	2.972

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Emel Zarate	El Coco	10°24'02,84"	74°56'42,24"	Plantación protectora	4	2.972
Robinson Machacón	Puerco	10°24'51,62"	74°58'03,11"	Plantación protectora	5	3.715
Jaime Charriz	Boquita	10°24'20,26"	74°48'57,30"	Cercas vivas	1	250
Leopoldo Charriz	Boquita	10°23'53,57"	74°58,43,90"	Cercas vivas	1	250
Iván Cera Domínguez	Boquita	10°24'00,12"	75°00'15,18"	Cercas vivas	1	250
Everto Ortiz Guerrero	Boquita	10°24'00,99"	74°59'46,80"	Cercas vivas	1	250
Alex Mosquera	Boqueron	10°25'35,67"	74°56',32,45"	Cercas vivas	1	250
Alfredo Cantillo	Ahuyamal	10°26'32,93"	75°02',16,68"	Cercas vivas	1	250
Antero Cantillo	Ahuyamal	10°26'22,43"	75°02'22,48"	Cercas vivas	1	250
Hermes Orozco	Boqueron	10°25'26,91"	74°55'21,51"	Cercas vivas	1	250
Ibaldis Cabarcas	Boqueron	10°25'37,54"	74°56'09,19"	Cercas vivas	1	250
Luis Torrenegra	Sierrecita	10°27'07,72"	74°57'16,07"	Cercas vivas	1	250
Manuel Guerrero Cera	Ciénaga	10°27'06,67"	74°59'50,86"	Cercas vivas	1	250
Marceliano Cera	Ahuyamal	10°26'03,29"	75°02'19,48"	Cercas vivas	1	250
Modesta Fontalvo	Los Mamones	10°27'15,50"	75°00'08,58"	Cercas vivas	1	250
Never Oliveros	Sabana de piedra	10°26'02,94"	75°01'19,36"	Cercas vivas	1	250
Rafael Cantillo	Ahuyamal	10°26'10,89"	75°02'24,58"	Cercas vivas	1	250
Rafael Horta	Ciénaga	10°27'02,02"	74°59'42,63"	Cercas vivas	1	250
William Cera	Ciénaga	10°26'54,21"	74°58'40,57"	Cercas vivas	1,13	250
Yovanys Cera	Ciénaga	10°26'36,35"	74°59'39,10"	Cercas vivas	1	250
TOTAL					35,13	17.131

En la comunicación se resalta que, la empresa Cementos Argos S.A. remitió a la C.R.A. los respectivos soportes de la ejecución de las actividades de establecimiento de la medida de compensación en el año 2016 en el anexo 21 del Informe de Cumplimiento Ambiental N° 12 del Complejo Minero Industrial Planta Barranquilla mediante radicado con N° 1770 de 02 de marzo de 2017.

En los informes de los años 2017 y 2018, se reportan los estados de las siembras y avances de las actividades de mantenimiento correspondientes a actividades de rocería, replanteo, resiembras, riego y control fitosanitario en cada uno de los años en mención. Se indica que las actividades de riego se realizaron manualmente y apoyadas con una motobomba. Se presentan soportes fotográficos de las actividades de mantenimiento.

En la comunicación se resalta que, la empresa Cementos Argos S.A. remitió a la C.R.A. los respectivos soportes de la ejecución de las actividades de mantenimiento del año 2017 mediante radicado con N°

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

11039 de 27 de noviembre de 2017, y en el anexo 12 del Informe de Cumplimiento Ambiental N° 13 del Complejo Minero Industrial Planta Barranquilla mediante radicado con N° 1869 de 28 de febrero de 2018. El soporte de las actividades de mantenimiento del año 2018 se remitió en el anexo 12 del Informe de Cumplimiento Ambiental N° 14 del Complejo Minero Industrial Planta Barranquilla mediante radicado con N° 2881 de 04 de abril de 2019.

En los informes de establecimiento y mantenimiento, se indican las especies de individuos arbóreos sembrados por la empresa Cementos Argos S.A. durante las actividades de establecimiento y resiembra, las cuales se relacionan en la tabla 7.

Tabla 5. Nombre de las especies de plántulas utilizadas para las actividades de siembra y resiembra.

No.	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
2	<i>Erythrina fusca</i>	Búcaro
3	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
4	<i>Bauhinia sp</i>	Casco de vaca
5	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Roble morado
6	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
7	<i>Albizia guachapele</i>	Iguá
8	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón
9	<i>Azadirachta indica</i>	Neem
10	<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé
11	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble rosado
12	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Roble amarillo
13	<i>Albizia saman</i>	Campano
14	<i>Senna spectabilis</i>	Vainillo
15	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca
16	<i>Mangifera indica</i>	Mango
17	<i>Manilkara zapota</i>	Níspero
18	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
19	<i>Annona muricata</i>	Guanábana

Por último, la empresa Cementos Argos S.A. señala que, en virtud de las actividades de establecimiento y mantenimiento realizadas a la medida de compensación de 35,13 ha, solicita a esta Corporación mediante la comunicación radicada con N° 4882 de 15 de julio de 2020, lo siguiente:

Para la cantera Loma China con TM 2952

a) Dar por cumplida la obligación de compensación de un área de 25,09 hectáreas por la intervención realizada de 14,79 hectáreas hasta el año 2015 del área total autorizada (49,06 ha) mediante la Resolución N° 0008 de 2007, posteriormente modificada mediante las Resoluciones N° 692 de 2010, N° 917 de 2011 y N° 877 de 2014.

b) Dar por cumplida la obligación de compensación de un área de 8 hectáreas establecida en la Resolución N° 768 de 2009, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 660 de 2010 y N° 841 de 2014, por medio del cual se autorizó aprovechamiento forestal en un área de 8 hectáreas. Asimismo, solicitan ordenar la documentación que reposa en el expediente 1404-075.

c) Dar por cumplida la obligación de compensación de un área de 0,04 hectáreas establecidas en el Auto N° 1052 de 2009, posteriormente modificado mediante Auto N° 1796 de 2014, por medio del cual se autorizó el aprovechamiento forestal de siete árboles. Asimismo, solicitan ordenar la documentación que reposa en el expediente 1404-043.

Para la cantera El Triunfo con TM 9334 y 9334A

d) Dar por cumplida la obligación de compensación de un área de 2 hectáreas establecida mediante la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Resolución N° 53 de 2011, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 221 de 2011 y N° 876 de 2014, por medio del cual se autorizó aprovechamiento forestal en un área de 1 hectárea. Asimismo, solicitan ordenar la documentación que reposa en el expediente 1404-087.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA.

En la documentación remitida por la empresa Cementos Argos S.A. mediante radicado N° 4882 de 15 de julio de 2020, la Corporación observó que la empresa no presentó información suficiente para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de compensación y el estado de las áreas intervenidas en las canteras Loma China y El Triunfo, dado que, en el documento se observan las siguientes inconsistencias y falencias:

- **En el informe no se identifican adecuadamente los predios y áreas donde la empresa Cementos Argos S.A. realizó el establecimiento de las medidas de compensación:** en la información suministrada se observó que los nombres de los predios que se presentan en el documento radicado N° 4882 de 15 de julio de 2020, difieren de la información registrada en la base catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (Tabla 8). También, se evidencia que en la documentación remitida falta la georreferenciación de los polígonos donde se implementaron las medidas de compensación en cada predio.

Tabla 6. Identificación de los predios donde la empresa Cementos Argos S.A. estableció la medida de compensación de 35,13 ha

No.	Cédula catastral	Nombre del predio
1	0813700020000000005600000000	Pisabarro
2	084360003000000010121000000000	Ciénaga De Manatí Parcela 1 Faja 6
3	084360004000000010052000000000	Parcelación Ahuyamal Parcela 9
4	084360004000000020105000000000	Parcelación Calle Larga Palmar
5	084360004000000020039000000000	Parcelación Ahuyamal Parcela 32
6	084360004000000020042000000000	Parcelación Ahuyamal Parcela 16
7	084360004000000020037000000000	Parcelación Ahuyamal Parcela 29
8	084360002000000030022000000000	Boquerón
9	084360002000000030039000000000	La Plaza
10	084360002000000030028000000000	Boquerón
11	084360002000000030050000000000	La Perra
12	084360003000000010130000000000	Ciénaga de Manatí Parcela 21 Faja
13	084360003000000010132000000000	Ciénaga de Manatí Parcela 23 Faja
14	084360003000000010031000000000	Los Mamones
15	084360003000000030026000000000	Parcelación El Tigre
16	084360003000000030045000000000	Parcelación Ciénaga De Boquitas
17	084360003000000030038000000000	Parcelación El Tigre
18	084360003000000030081000000000	Geova
19	084360003000000020065000000000	Parcelación El Esfuerzo
20	084360003000000010153000000000	Ciénaga de Manatí Parcela 8 Faja 3
21	084360004000000030126000000000	Parcelación Unión Castillo 1
22	084360100000001460007000000000	Lote Villa Isabel

- En la documentación no se observa información que acredite la titularidad de los predios, la tenencia o posesión.
- El documento radicado con N° 4882 de 15 de julio de 2020 no mantiene una lógica con respecto a la información cartográfica, donde se observó que, la empresa identificó los polígonos únicamente para dar cumplimiento a la obligación de compensación establecida en la Resolución N° 917 de 2011, caso contrario a lo reportado en el documento donde se indicó de manera general que el establecimiento de las plantaciones protectoras y cercas vivas se ejecutaron en cumplimiento de los siguientes actos administrativos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 733 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Resolución N° 0008 de 2007, posteriormente modificada mediante las Resoluciones N° 692 de 2010, N° 917 de 2011 y N° 877 de 2014 (cantera Loma China).

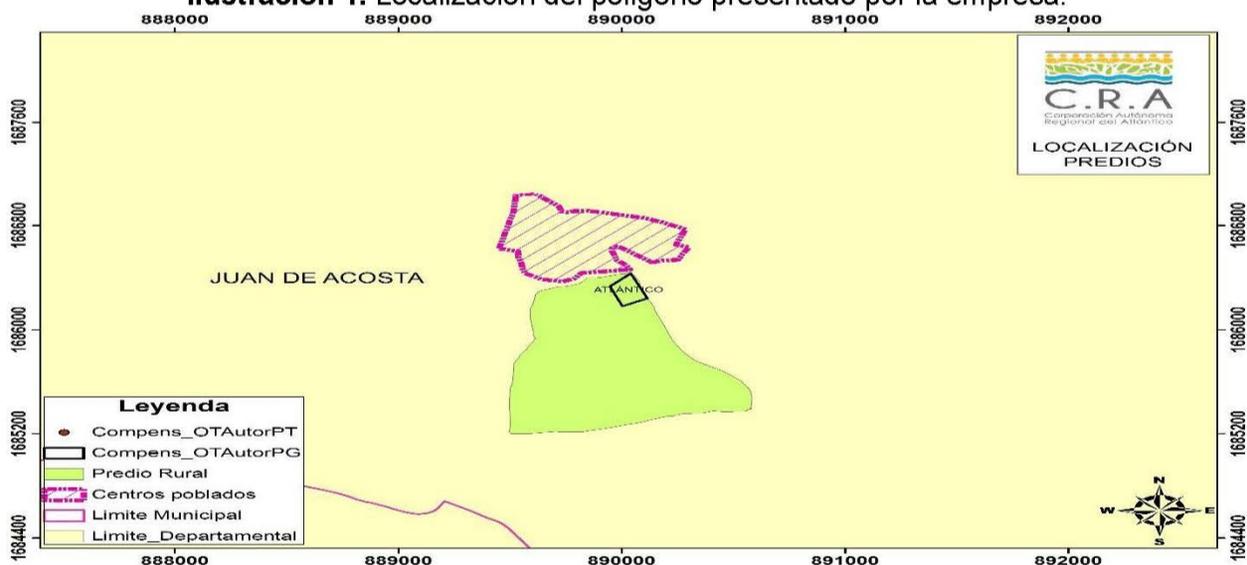
Auto N° 1050 de 2009, posteriormente modificado mediante Auto N° 1796 de 2014 (cantera Loma China).

Resolución N° 768 de 2009, posteriormente modificado mediante Resolución N° 660 de 2010 y Resolución N° 841 de 2014 (cantera Loma China).

Resolución N° 53 de 2011, posteriormente modificado mediante Resolución N° 221 de 2011 y Resolución N° 876 de 2014 (cantera El Triunfo).

- Por otra parte, en los informes no se describe ni se presenta información cartográfica de las áreas intervenidas con el objeto de verificar el estado de avance de los permisos de aprovechamiento forestal y en consecuencia verificar el área a compensar, por ejemplo, verificar el estado del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 692 de 2010, posteriormente modificado mediante Resoluciones N° 917 de 2011 y N° 877 de 2014.
- De igual modo, se observan inconsistencias y errores de transcripción que generan dudas sobre la información suministrada, por ejemplo, se menciona el cumplimiento de actos administrativos que no pertenecen a las canteras Loma China y El Triunfo, como la Resolución N° 219 de 2006, posteriormente modificada mediante Resolución N° 951 de 2011.
- También, se encontraron errores en los números de actos administrativos y sus fechas de expedición que no permiten tener claridad sobre las obligaciones a las cuales se les está dando cumplimiento.
- El documento no mantiene una lógica en cuanto al número de hectáreas compensadas, se encuentra apartes del documento donde se indica que se realizó el establecimiento de plantaciones protectoras en 17 ha y cercas vivas en 17,13 ha, lo cual da un total de 34,13 hectáreas compensadas y en otros apartes se menciona que se realizó la compensación de 35,13 hectáreas.
- En la información cartográfica presentada por la empresa Cementos Argos S.A., se observa un polígono que se ubica dentro de un predio rural denominado El Esfuerzo identificado con cedula catastral 083720002000000000246000000000 localizado en el municipio de Juan de Acosta (Ilustración 2), el cual no se menciona en la comunicación ni en los informes remitidos.

Ilustración 1. Localización del polígono presentado por la empresa.



- En la documentación remitida mediante radicado con N° 4882 de 15 de julio de 2020, no se incluye el cumplimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 0008 de 2007, posteriormente modificada mediante la Resolución N° 327 de 2007, tampoco en el expediente reposa soporte del cumplimiento de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 733 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Cabe resaltar que en la página 3 de los considerandos de la Resolución N° 692 de 2010, la C.R.A. aclara que en el acto administrativo no se realizó una modificación, sino que otorgó un nuevo permiso para intervenir 49,06 hectáreas (área aclarada mediante Resolución N° 917 de 2011), en consecuencia, en este acto administrativo se establece como medida de compensación la reforestación de 147 ha (posteriormente modificada mediante Resolución N° 917 de 2011).

Bajo este concepto se aclara que en la Resolución N° 877 de 2014, solo se modifica la medida de compensación establecida en la Resolución N° 692 de 2010, posteriormente modificada mediante la Resolución N° 917 de 2011.

CONCLUSIONES:

1. En el documento remitido por la empresa Cementos Argos S.A. mediante radicado N° 4882 de 15 de julio de 2020, no se presenta la información suficiente para realizar el seguimiento ambiental a los estados de avance de los permisos de aprovechamiento forestal autorizados mediante Resolución N° 0008 de 2007, Acta N° 006577 de 2009, Resolución N° 768 de 2009, Tala autorizada mediante radicado con N° 424 de 2010, Resolución N° 917 de 2011, Resolución N° 247 de 2015 (Loma China) y Resolución N° 53 de 2011 (área aclarada mediante la Resolución N° 221 de 2011 (El Triunfo).
2. En el informe presentado por la empresa Cementos Argos S.A. no se expone de manera clara la cuantificación de las áreas que debe compensar en el marco de las obligaciones establecidas en los actos administrativos Resolución 327 de 2007, Resolución N° 247 de 2015 y actos modificatorios Resolución N° 877 de 2014, Resolución N° 841 de 2014, Auto N° 1796 de 2014 (Loma China) y Resolución 876 de 2014 (El Triunfo).
3. Dentro de la documentación no se reporta el cumplimiento de las obligaciones de medida de compensación establecidas en los permisos de aprovechamiento forestal autorizados mediante Resolución N° 0008 de 2007, Tala autorizada mediante radicado con N° 424 de 2010 y Resolución N° 247 de 06 de 2015 en marco a las actividades de explotación en la cantera Loma China.
4. En la documentación remitida mediante radicado N° 4882 de 15 de julio de 2020 no se identifica adecuadamente la titularidad, tenencia o posesión de los predios donde se estableció la medida de compensación. Tampoco se especifica la georreferenciación de los polígonos donde se implementaron las medidas de compensación en cada predio.
5. En la documentación remitida se presentan inconsistencias y errores de transcripción en los números de actos administrativos y sus fechas de expedición, y la cuantificación del número de hectáreas compensación, que impide a esta Corporación realizar un adecuado seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en los actos administrativos de las canteras Loma China y El Triunfo.
6. Finalmente, se concluye que la documentación remitida por la empresa Cementos Argos S.A. mediante radicado con N° 4882 de 15 de julio de 2020, no contiene la información suficiente que soporte el cumplimiento de las obligaciones de medida de compensación establecidas en los actos administrativos modificatorios Resolución N° 877 de 2014, Resolución N° 841 de 2014, Auto N° 1796 de 2014 (Loma China TM 2952) y Resolución 876 de 2014 (El Triunfo TM 9334 y 9334A)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 733 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que luego de llevarse a cabo una amplia evaluación técnica y jurídica de la información y/o documentación presentada mediante el radicado No. 0004882 del 15 de julio DE 2020 por parte de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT: 890.100.251-0, se concluye que no se presentó la suficiente información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos modificatorios Resolución N° 877 de 2014, Resolución N° 841 de 2014, Auto N° 1796 de 2014 (Loma China TM 2952) y Resolución 876 de 2014 (El Triunfo TM 9334 y 9334A).

Con el objeto de realizar el respectivo seguimiento ambiental al estado de avance de las áreas intervenidas en el marco de los permisos de aprovechamiento forestal otorgado en las canteras Loma China y El Triunfo, además, realizar la cuantificación del área a compensar y realizar el cálculo de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, se considera necesario hacer una serie de requerimiento a las sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT: 890.100.251-0.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora Magda Contreras Morales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo; aclare y/o complemente según sea el caso, la siguiente información:

- Presentar descripción del estado actual de los permisos de aprovechamiento forestal y georreferenciación de las áreas totales otorgadas e intervenidas por la empresa Cementos Argos S.A. en cada permiso de aprovechamiento forestal autorizado por la C.R.A. en el marco del desarrollo de las actividades de explotación minera dentro de las canteras Loma China con TM 2952 y El Triunfo con TM 9334 y 9334 A. Incluir formato Shapefile en sistema de referencia Magna – Sirgas.
- Presentar inventario forestal en formato Excel de los individuos arbóreos talados, incluyendo la siguiente información: nombre científico de la especie talada, nombre común, D.A.P, Altura y volumen total.
- Presentar la descripción de las obligaciones de medida de compensación establecidas en los actos administrativos Resolución N° 327 de 2007, Tala autorizada mediante radicado con N° 424 de 2010, Resolución N° 877 de 2014, Resolución N° 841 de 2014, Auto N° 1796 de 2014, Resolución N° 247 de 2015 (Loma China TM 2952) y Resolución 876 de 20104 (El Triunfo), con su respectiva cuantificación.
- Presentar la identificación de los predios donde se establecieron las medidas de compensación identificando claramente la titularidad de los predios, la tenencia o posesión de los predios, incluyendo los documentos que la acrediten y presentar los soportes de los arreglos o acuerdos que fueron implementados entre la empresa y los propietarios de los predios para asegurar el desarrollo y la permanencia de las medidas de compensación.
- Presentar la georreferenciación de los polígonos donde se establecieron las plantaciones forestales protectoras y cercas vivas en cada predio, especificando la obligación a la cual se pretende dar cumplimiento. Incluir formato Shapefile en sistema de referencia Magna – Sirgas.
- Incluir la descripción técnica de las actividades de siembra realizadas en cada predio, señalando las densidades de siembra por especie.

SEGUNDO: La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT: 890.100.251-0, deberá dar cumplimiento a la obligación de medida de compensación establecida en la Resolución No. 0008 de 2007, posteriormente modificada mediante Resolución No. 327 de 2007, teniendo en cuenta que la Resolución No. 0008 de 2007 no fue modificada por la Resolución No. 692 de 2010, tal como se señala en la Resolución No. 877 de 2014.

TERCERO: La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT: 890.100.251-0, deberá tener en cuenta que para proceder con el cierre de los expedientes de las canteras Loma China y El Triunfo, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos relacionados a lo largo del presente proveído, asimismo, realizar el pago de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal y realizar los respectivos pagos de seguimiento.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **733** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERAS EL TRIUNFO Y LOMA CHINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT: 890.100.251-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000252 del 31 de agosto de 2020, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: 1404-051, 1404-075, 1404-087
I.T: No.252 del 31 de agosto de 2020.
P. MGaleano
S. JSleman
R. KArcon*